

Guaranda abril 10, 2025
RCU – 008 – 2025 – 039

LA SUSCRITA SECRETARIA GENERAL, ABG. MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL SEÑOR RECTOR, CERTIFICA: QUE el Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria (008), realizada el 10 de abril del 2025;

DÉCIMO PUNTO: Análisis y Resolución del Informe Técnico Nro. 100-DTH-2025, previo al otorgamiento del permiso para el cuidado de familiares con discapacidad severas solicitado por la Dra. Karina Ruiz Abril, Docente Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

**EL CONSEJO UNIVERSITARIO
CONSIDERANDO:**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 226.- “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;

QUE, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 229.- “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público os derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables. La ley definirá el organismo rector en materia de recursos humanos y remuneraciones para todo el sector público y regulará el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores”;

QUE, La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350 determina “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

QUE, la Ley Orgánica de Educación Superior en su artículo 17 en su artículo 17 determina: “Reconocimiento de la Autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con os principios establecidos en la Constitución de la República” [...];

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 4 señala.- Servidoras y servidores públicos. – “Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público”;



QUE, la Ley Orgánica ibidem en su artículo 22 establece.- Deberes de las o los servidores públicos. – “Son deberes de las o los servidores públicos: Literal a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión”;

QUE, la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 33 señala.- De los permisos. – “La autoridad nominadora concederá permisos” Previo el informe de la unidad de administración del talento humano, las o los servidores públicos tendrán derecho a permiso de dos horas diarias para el cuidado de familiares, dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, que estén bajo su protección y tengan discapacidades severas o enfermedades catastróficas debidamente certificadas. Los permisos previstos en este artículo se considerarán sin cargo a vacaciones ni reducción de las remuneraciones”;

QUE, el Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Público en su artículo 63 indica.- Permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas.- “La autoridad nominadora, previo informe de la UATH, concederá a las y los servidores permisos para el cuidado de familiares con discapacidades severas o enfermedades catastróficas, que se encuentren dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad su cónyuge o conviviente en unión de hecho legalmente reconocida, debidamente certificadas y abalizadas por facultativos del IESS, y a falta de estos, por facultativos de los centros de salud pública. En el caso que la atención fuere brindada por médicos particulares estos certificados deberán ser avalados por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social o por un centro de salud público. Además, se requerirá de la presentación del certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, de ser el caso. El informe de la UATH analizará la situación familiar, determinando si el familiar se encuentra o debe permanecer bajo la protección de la o el servidor solicitante, el grado de discapacidad, el tipo de enfermedad y el tiempo de tratamiento médico previsto”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior en su artículo señala, Autoridad nominadora. – “La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico no titular honorario y emérito, es el órgano colegiado superior de la universidad y escuela politécnica; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución de educación superior”;

QUE, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 52 señala.- Autoridad nominadora. – “La autoridad nominadora del personal académico titular y del personal académico, no titular honorario y emérito, es Consejo Universitario; mientras que para el personal académico no titular ocasional e invitado y para el personal de apoyo académico, es el rector de la institución”;



QUE, el Estatuto de la Universidad Estatal de Bolívar en su artículo 22, literal k) Conceder comisiones de servicios, licencias con o sin remuneración mayor a 30 días, becas, ayudas económicas a profesores e investigadores de la institución, de conformidad con la ley;

QUE, el Ing. Álvaro Solís, Director de Talento Humano remite Informe Técnico 100-DTH-2025 de fecha 8 de abril de 2025, previo al otorgamiento del permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas solicitado por la Dra. Karina Ruiz Abril, Docente Titular de la Universidad Estatal de Bolívar.

QUE, el Dr. Arturo Rojas Sánchez, Rector, mediante Memorando Nro. UEB-RECT-2025-1135-M, autoriza considerar en el orden del día de la próxima sesión de Consejo Universitario el Informe Técnico previo al otorgamiento del permiso para cuidado de familiares con discapacidades severas solicitado por la Dra. Karina Ruiz Abril, Docente.

RESUELVE POR UNANIMIDAD:

PRIMERA: “ACOGER Y APROBAR EL INFORME TÉCNICO DE TALENTO HUMANO NRO. 100-DTH-2025, PREVIO AL OTORGAMIENTO DEL PERMISO PARA CUIDADO DE FAMILIARES CON DISCAPACIDADES SEVERAS SOLICITADO POR LA DRA. KARINA RUIZ ABRIL, DOCENTE TITULAR DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

SEGUNDO: “AUTORIZAR EL PERMISO DE DOS HORAS DIARIAS EN FAVOR DE LA DRA. KARINA RUIZ ABRIL, DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS DE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR”.

TERCERA: “ DISPONER A LA DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO NOTIFIQUE EL ACTO ADMINISTRATIVO PARA CUMPLIMIENTO AL DECANO DE LA FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS Y A LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN ACADÉMICA.

Lo que certifico en honor a la verdad


MÓNICA LEÓN GONZÁLEZ
SECRETARIA GENERAL

